



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05308-31-10-001-2020-00084-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	CARLOS ARTURO CATAÑO
Demandada:	ELIZABETH RAMIREZ SALDARRIAGA
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio ro.	404 de 2020

Estudiado el escrito de demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, promovida por el apoderado del señor CARLOS ARTURO CATAÑO, en contra de la señora ELIZABETH RAMIREZ SALDARRIAGA encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral **3º** del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará.

Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como bien es sabido todo escrito demandatorio deberá reunir los requisitos generales señalados por nuestro legislador en el artículo **82** del Código General del Proceso, y los demás que el mismo exija para el asunto concreto.

PRIMERO. Se deberá adecuar y/o aclarar la demanda en cuanto a las pretensiones teniendo presente que la demanda instaurada es para un proceso de conocimiento declarativo de divorcio y si bien en el mismo debe quedar clara la obligación alimentaria de los padres respecto a su hijo MIGUEL ANGEL CATAÑO RAMIREZ no es el objeto del proceso la fijación o disminución de la cuota alimentaria del progenitor frente a su hijo.

SEGUNDO. Deberán indicarse en el acápite de las pretensiones las causales establecidas en el artículo 154 del C. C por las cuales se pretende el divorcio del matrimonio civil toda vez que las mismas no se precisan ni en las pretensiones ni en el poder otorgado al profesional del derecho, las cuales deben estar respaldadas en los hechos que se dan a conocer en el escrito de demanda.

TERCERO. Adecuará el poder otorgado en cuanto precisara la causal o causales por las cuales se pretenda el divorcio de matrimonio civil.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, Antioquia,**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de divorcio de MATRIMONIO CIVIL, POR DIVORCIO, promovida por la apoderada del señor CARLOS ARTURO CATANO en contra de la señora ELIZABETH RAMIREZ SALDARRIAGA por lo expuesto en la parte orgánica de esta providencia.

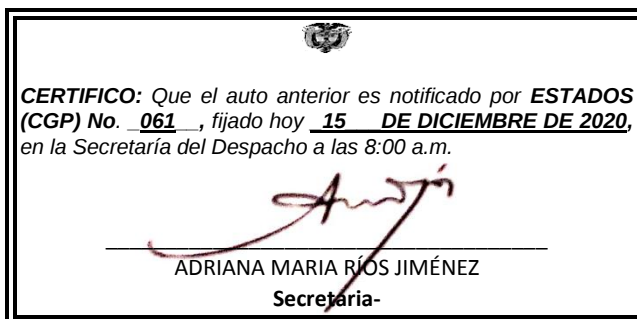
SEGUNDO. No obstante la anterior determinación, se le concede a los interesados en el presente proceso compulsivo el término de cinco **(5)** días para que subsanen lo echado de menos en el escrito introductor, so pena de que vencido dicho interregno sin que lo haga, se rechace de plano la demanda, conforme se dejó dicho en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Para los efectos legales, se reconoce personería al abogado **SANTIAGO ARIAS CARDONA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.396 del C. S. de la J., para representar al demandante en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO. De conformidad con el artículo 90, inciso tercero, este auto NO es susceptible de recursos.

NOTIFIQUESE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría-